Gobierno Regional HUÁNUCO para el mundo

Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho

Resolución Administrativa

N° 007 -2025-GRH-HTM-OA/UP

Tingo María, 03 ENE 2025

VISTO:

La Opinión Legal N° 603-2024-GRH-GRDS-DIRESA-HTM/AJ de fecha 17 de diciembre del 2024, emitido por la Oficina de Asesoría Legal Externa del Hospital Tingo María, en uso de atribuciones y funciones reguladas por el Reglamento y Manual de Organización y Funciones; según Opinión Legal, opina Declarar **IMPROCEDENTE**, el escrito con fecha 29 de noviembre del 2024, lo solicitado por la servidora **Rosa CARDENAS RUIZ,** en referencia sobre pago de intereses legales, toda vez que en la Sentencia, no se menciona el pago de los **INTERESES LEGALES**, por el pago de la Bonificación Diferencial por laborar en zona de emergencia, otorgado por el primero y segundo párrafo del artículo 184° de la Ley N° 25303, por los fundamentos expuestos.

CONSIDERANDO:

Que, según solicitud S/N con Hoja de Envío N° 13287, de fecha 29 de noviembre del 2024, presentado por doña **Rosa CARDENAS RUIZ**, con DNI N° 22961657, servidora en actividad del Hospital Tingo María, solicita el pago de Intereses Legales, que ha generado el monto de devengado reconocido y ordenado en su artículo primero en el numeral 1ª según Resolución Directoral Nª 191-14-GRH-HTM-DE/UP de fecha 16 de setiembre del 2014, por la suma de S/. 57,949.62 soles, sobre reintegro de la bonificación diferencial por laborar en zona de emergencia, que en la actualidad a sido cancelado en su totalidad, tiempo en el cual dicho monto también ha generado intereses legales que deberán ser liquidados de acuerdo a ley.

Que, según Sentencia N° 136-2013, contenida en la Resolución N° 08 de fecha 26 de junio del 2013, emitido por la Corte Superior de Justicia de Huánuco – Primer Juzgado Mixto de la Provincia de Leoncio Prado, en la Parte Resolutiva: **FALLO 1)** Declarando FUNDADA en parte la demanda de fojas 29 a 35y su escrito de subsanación de fojas 42 interpuesta por Rosa CARDENAS RUIZ, contra la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Huánuco, sobre proceso contencioso administrativo, y **ORDENO** Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Huánuco emita nueva Resolución, otorgando **a)** El pago de reintegro de la Bonificación Diferencial por laborar en Zona de Emergencia, otorgada por el segundo párrafo del artículo 184° de la Ley Nª 25303, calculados sobre la base del 50% de su remuneración total o integra, a partir del periodo que se venía abonando conforme a ley; no se menciona el pago de los intereses legales.

Que, el numeral 2 del artículo 139º de la Constitución Política del Perú desarrolla la independencia en el ejercicio de la función jurisdiccional, precisando que ninguna autoridad puede avocarse a causas pendientes ante el Órgano Jurisdiccional ni interferir en el ejercicio de sus funciones. Tampoco puede dejar sin efecto resoluciones que han pasado en autoridad de cosa juzgada, ni cortar procedimientos en trámite, ni modificar sentencias ni retardar su ejecución; en consecuencia, al no existir amparo legal, debe declararse improcedente el pedido del recurrente.

Que, en materia remunerativa, los intereses legales tienen **NATURALEZA OBLIGATORIA y CIVIL** por lo que resulta evidente no corresponde en la instancia administrativa pronunciamiento alguno. El pago de intereses legales está prohibido en la instancia administrativa, puesto que conforme al numeral 4.1 del artículo 4° de la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, Ley N° 31638, señala que las entidades sujetan la ejecución de sus gastos a los créditos presupuestarios autorizados en la presente ley y en el marco del inciso 1 del numeral 2.1 del artículo 2° del Decreto Lejislativo del Sistema Nacional del Presupuesto Público.

Que, asimismo el artículo 6º de la ley antes acotada, señala la "prohibición entre otros, a los Gobiernos Regionales que cuenten con un crédito presupuestario aprobado en la presente ley, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, beneficios, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento. Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, beneficios, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza con las mismas características señaladas anteriormente";

Que, asimismo la Ley N° 31953 Ley de Presupuesto del Sector Publico para el Año Fiscal 2024 en su artículo 6º dispone lo siguiente "Prohíbase en las Entidades del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, y demás entidades y organismos que cuenten con un crédito presupuestario aprobado en la presente ley, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, beneficios, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento". La prohibición incluye el incremento de remuneraciones que pudiera efectuarse dentro del rango o tope fijado para cada cargo en las escalas remunerativas respectivas". Los arbitrajes en materia laboral se sujetan a las limitaciones legales establecidas por la presente norma y disposiciones legales vigentes. La prohibición incluye el incremento de remuneraciones que pudiera efectuarse dentro del rango o tope dejando para cada cargo en las escalas remunerativas.

Que, bajo el principio de legalidad, el numeral 1,1, del artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley 27444, establece que el procedimiento administrativo se sustenta entre otros, en el principio de legalidad según el cual "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las

Resolución Administrativa

N° 007 -2025-GRH-HTM-OA/UP

facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas" de tal manera, al no existir amparo legal respecto a la solicitud del recurrente, corresponde emitir acto administrativo declarando IMPROCEDENTE su pedido de acuerdo a los fundamentos expuestos;

Que, de conformidad a lo dispuesto en las leyes 22867 Desconcentración y Descentralización Administrativa, Ley 31953 Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024, el Artículo 184° de la Ley N° 25303, Decreto Legislativo N° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa que delega facultades y atribuciones y la Resolución Directoral N° 290-2024-GRH-DRS/HTM, de fecha 18 de diciembre del 2024 que DESIGNA al C.P.C. Anjely CHISTAMA ISUIZA, como Jefe de la Oficina de Administración del Hospital de Tingo María, a quien se le delega, a su vez facultad resolutiva;

Con el Visto Bueno del Jefe de la Oficina de Administración, Asesoría Legal, Jefe de la Unidad de Personal del Hospital Tingo María;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - **DECLARAR IMPROCEDENTE** lo solicitado por la servidora **Rosa CARDENAS RUIZ**, con DNI N° 22961657, en referencia sobre el Pago de **INTERESES LEGALES**, toda vez que en la Sentencia, no se menciona el pago de los intereses legales, por el pago de la bonificación diferencial por laborar en zona de emergencia, otorgado por el segundo párrafo del artículo 184° de la Ley N° 25303, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. - **DISPONER** que la Unidad de Personal proceda a notificar la presente Resolución a la parte interesada, con las formalidades de ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD HUÁNUCO
U.E 401 HOSPITAL TINGO MARÍA

CPC. ANJELY CHISTAMA ISUIZA
JEFE DE LA OFICINA DE ADMINISTRACIÓN